

322

ACUERDO DE COOPERACIÓN TURÍSTICA ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El Gobierno de la República de Bolivia

y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil
(que en adelante se denominarán "Partes"),

Considerando los lazos, estrechos de naturaleza histórica, cultural y de amistad que unen a los dos países;

Reconociendo la importancia que el desarrollo de las relaciones turísticas puedan tener, no solamente en favor de las respectivas economías, sino también para estimular un profundo conocimiento entre ambos pueblos;

Convencidos de que el turismo, por su dinámica socio-cultural y económica es excelente instrumento para promover el desarrollo económico, el entendimiento, la buena voluntad, así como para estrechar las relaciones internacionales;

Reconociendo que el turismo puede constituirse en un valioso soporte para los pueblos de Bolivia y Brasil, siendo una aspiración legítima de la persona humana que debe gozar de su propia cultura y de la cultura de los otros pueblos;

Teniendo en cuenta que las necesidades turísticas entre los dos países se transforma según la dinámica de las relaciones internacionales y el hecho de que ambos países son miembros de la Organización Mundial de Turismo - (OMT) y la existencia de la Comisión Mixta Permanente de Coordinación Boliviano-Brasileña;

Conscientes de la necesidad de que exista una mayor cooperación que permita coordinar y estrechar los esfuerzos que se realizan en ambos países para incrementar los flujos turísticos, y para obtener un mayor desarrollo del sector y de sus recursos,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Entrada de Turistas Nacionales de Ambos Países en el Territorio de la Otra Parte

- 1) Los nacionales bolivianos y brasileños podrán ingresar en territorios de ambos países y salir sin necesidad de visa de salida o de permiso especial.
- 2) Los turistas bolivianos y brasileños podrán permanecer en territorios boliviano y brasileño por un plazo de 90 (noventa) días, prorrogables por igual periodo mediante solicitud previa a la autoridad competente.

Artículo II

Oficinas Turísticas

- 1) Conforme a la legislación interna de cada Parte, se podrán establecer oficinas oficiales de representación turística en el territorio de la otra Parte, encargadas de promover el intercambio turístico, sin poderes para ejercer cualquier otra actividad de carácter comercial.
- 2) Las Partes desarrollarán un amplio programa de trabajo común buscando crear acciones de marketing conjuntas para lanzar en el mercado mundial Circuitos Turísticos Integrados.

Artículo III

Desarrollo de la Industria Turística y su Infraestructura

- 1) Las Partes, conforme su legislación interna facilitarán y estimularán las actividades de los prestadores de servicios turísticos, como agencias de viajes, agentes de comercialización y operadores turísticos, cadenas hoteleras, líneas aéreas y compañías de navegación, principalmente, sin prejuicios de cualquier otra índole que puedan generar turismo recíproco entre las Partes.

2) Las Partes, por intermedio de sus organismos oficiales, intercambiarán funcionarios y técnicos del área de turismo a fin de obtener amplio conocimiento de la infraestructura turística de cada país, y así tener la posibilidad de definir claramente los campos en que sea benéfico el recibo de asesoría y la transferencia de tecnología.

Artículo IV Facilidades

Dentro de los límites establecidos por su legislación nacional, las Partes concederán recíprocamente, todas las facilidades para intensificar y estimular el movimiento turístico de las personas y el intercambio de documentos y de material de propaganda turística.

Artículo V Inversiones

Ambas Partes promoverán y facilitarán, de acuerdo a sus posibilidades, las inversiones de capitales boliviano, brasileño, o juntos en sus respectivos sectores turísticos.

Artículo VI Programas Turísticos y Culturales

Las Partes estimularán las actividades de promoción turística con la finalidad de incrementar el intercambio y dar a conocer la imagen de sus respectivos países, participando de eventos turísticos, culturales, recreativos y deportivos, organización de seminarios, exposiciones, congresos, conferencias, ferias y festivales nacionales e internacionales.

Artículo VII Investigaciones y Capacitación Turística

1) Las Partes estimularán a sus respectivos técnicos a realizar intercambio de información técnica y documentación en los siguientes campos:

- a) sistemas y métodos para capacitar y actualizar a profesores o instructores sobre asuntos técnicos, con particular atención en lo que se refiere a procedimientos y normas para la operación y la administración hotelera;
 - b) programas de estudio para capacitación del personal que proporcione servicios turísticos con particular atención al ecoturismo;
 - c) perfiles ocupacionales de empresas turísticas, y
 - d) becas para profesores, instructores y estudiantes;
- 2) Cada parte demostrará acciones que faciliten a la cooperación entre profesionales de ambos países, a fin de elevar el nivel de sus técnicos en turismo, y fomentar la investigación y el estudio de casos conjuntos en materia de interés común.
- 3) Además, ambas Partes estimularán a sus respectivos estudiantes y profesores de turismo a beneficiarse de becas ofrecidas por colegios, universidades y centros de entrenamiento de la otra Parte;

Artículo VIII

Intercambio de Informaciones y de Estadísticas sobre Turismo

- 1) Ambas Partes Intercambiarán informaciones sobre:
- a) sus recursos turísticos y los estudios relacionados con el turismo y con los proyectos de desarrollo del turismo en sus territorios;
 - b) estudios e investigaciones relacionadas con las actividades turísticas y documentación técnica periódica, tales como revistas y otros, y
 - c) la legislación vigente para la reglamentación de las actividades turísticas; para la protección y conservación de los recursos naturales y culturales de interés turístico; para la clasificación de establecimientos hoteleros y empresas turísticas u otras.

- 2) Las Partes harán lo posible para mejorar la confiabilidad y la compatibilidad de estadísticas sobre el turismo entre los dos países.
- 3) Las Partes intercambiarán informaciones sobre el volumen y las características del real potencial del mercado turístico de ambos países, inclusive estudios de mercado de terceros países de que cada Parte eventualmente disponga.
- 4) Las Partes concordarán que los parámetros para recoger y presentar las estadísticas sobre turismo, domésticos e internacionales, establecidos por la Organización Mundial de Turismo - OMT, serán requisitos para tales fines.

Artículo IX Organización Mundial de Turismo

- 1) Las Partes trabajarán dentro de la Organización Mundial de Turismo para desarrollar y fomentar la adopción de los modelos uniformes y de prácticas recomendadas que, en caso de ser aplicadas por los Gobiernos, facilitarán el turismo.
- 2) Las Partes acordaron en propiciar asistencia recíproca en cuestiones de cooperación y efectiva participación en la organización mundial del Turismo y sus órganos, procurando adoptar posturas comunes en materia de mutuo interés.


Artículo X Consultas


- 1) Para la continuidad del desarrollo del presente Acuerdo, de la promoción y de la evaluación de los resultados del mismo, las Partes establecerán un Grupo de Trabajo integrado por número igual de representantes de ambas Partes, al cual podrán ser invitados miembros del sector turístico privado, y cuya finalidad será la de cooperar para el alcance de los objetivos de éste Acuerdo.
- 2) El Grupo de Trabajo se reunirá alternadamente en el Brasil y en Bolivia, con la finalidad de evaluar las actividades realizadas al amparo del presente Acuerdo.

Artículo XI
Vigencia

- 1) Cada una de las Partes notificará a la otra el cumplimiento de los procedimientos requeridos por las respectivas legislaciones para la puesta en vigencia del presente Acuerdo, el que será en la fecha de la última notificación.
- 2) Este Acuerdo tendrá vigencia indefinida, salvo cuando cualquiera de las Partes manifieste su deseo de terminarlo mediante notificación, por vía diplomática con 3 (Tres) meses de anticipación.
- 3) El término del presente Acuerdo no afectará la realización de los programas y proyectos que hayan sido formulados durante su vigencia, a menos que las Partes estipulen lo contrario.

Es dado en la ciudad de Brasilia, a los treinta días del mes de marzo de 1998, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y portugués, siendo todos los textos igualmente originales.


Dr. Javier Murillo de la Rocha
Por el Gobierno de la República
de Bolivia


Emb. Luiz Felipe Lampreia
Por el Gobierno de la República
Federativa del Brasil



Presidencia de la República

BOLIVIA

LEY DE 30 DE ABRIL DE 1999

HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- De conformidad con el Artículo 59, numeral 12 de la Constitución Política del Estado, se aprueba y ratifica el Acuerdo de Cooperación Turística, entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, suscrito en Brasilia, el 30 de marzo de 1998.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve años.

Fdo.H. Walter Guiteras Denis
PRESIDENTE HONORABLE SENADO
NACIONAL

Fdo.H. Hugo Carvajal Donoso
PRESIDENTE HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS

Fdo.H. Gonzalo Molina Ossio
SENADOR SECRETARIO

Fdo.H. Ruben E. Poma Rojas
SENADOR SECRETARIO

Fdo.H. Roger Pinto Molina
DIPUTADO SECRETARIO

Fdo.H. Luis Llerena Gómez
DIPUTADO SECRETARIO

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Fdo. Javier Murillo de la Rocha
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Fdo. Carlos Iturralde Ballivián
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Norberto Vargas Cruz
Jefe Unidad de Archivo General
Presidencia de la República